

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 24 DE MARZO DE 1955

Nº 12.622

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Nº 34 de 16 de Septiembre de 1954, por el cual se aprueba crédito extraordinario y suplemental.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 122 de 7 de Agosto de 1954, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 972 de 17 de Octubre de 1953, por el cual se hacen unos traslados.

Decreto Nº 973 de 17 de Octubre de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 376 de 10 de Julio de 1954, por el cual se anula un resuelto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3804, 3805 y 3806 de 9 de Noviembre de 1953, por los cuales se reconocen unos preavisos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 8159 de 4 de Febrero de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 6 de 8 de Enero de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos
Resuelto Nº 73-N de 9 de Julio de 1953, por el cual se concede permiso de importación.

Avisos y edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBANSE CREDITOS EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 34
(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

por el cual se aprueban dos Créditos: uno Extraordinario por la suma de B/. 5,000.00 (cinco mil balboas) y el otro Suplemental por la suma de B/. 418,532.50 (cuatrocientos diez y ocho mil quinientos treinta y dos balboas con cincuenta centésimos), a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia".

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de sus atribuciones,

vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar dos Créditos uno Suplemental por la suma de B/. 418,532.50 (cuatrocientos diez y ocho mil quinientos treinta y dos balboas con cincuenta centésimos), necesaria para reformar los siguientes Artículos del Presupuesto de Gastos: 56, 113, 114, 115, 119, 121, 122, 125, 128, 130, 135, 138, 148, 150, 154, 156, 172, 173, 174, 197, 234, 237, 238, 239, 242, 250, 251, 253, 255, 256, 258, 261, 262 y 273 y el otro Extraordinario por la suma de B/. 5,000.00 (cinco mil balboas) necesario para la compra de equipo rodante del Acueducto Nacional de Tocumen, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el Acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de dos Créditos al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia: uno Extraordinario por la suma de B/. 5,000.00 (cinco mil balboas) necesario para la compra de equipo rodante del Aeropuerto Nacional de Tocumen y el otro Suplemental por la suma de B/. 418,532.50 necesaria para reformar los siguientes Artículos: 56, 113, 114, 115, 119, 121, 122, 125, 128, 130, 135, 138, 148, 150, 154, 156, 172, 173, 174, 197, 234, 237,

238, 239, 242, 250, 251, 253, 255, 256, 258, 261, 262 y 273.

Dado en la ciudad de Panamá a los 16 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ G.

El Vice-Presidente,

Emiliano Márquez T.

Los Comisionados,

Tomás Rodrigo Arias

Ubaldo Ortega R.

Claudio C. Cedeño.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Departamento de Gobierno y Justicia. Resolución número 122.—Panamá, 7 de Agosto de 1954.

El Lic. Rufino Ayala Díaz, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-49660, ha consultado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, lo siguiente:

"Está vigente o no el artículo 6º de la Ley 71 de 1928, que reforma el 885 del Código Administrativo?"

En el supuesto de que una persona sancionada con la pena de multa, sea arrestada por no haberla pagado en el término legal prescrito, no obstante, hacer cesar el arresto en cualquier tiempo, pagando la diferencia en la proporción de ley?

Las siguientes disposiciones del Código Administrativo son claras:

Artículo 878: Las penas que se imponen por las contravenciones preceptivas y prohibitivas de este Libro a los responsables de ellas, son las siguientes: trabajo en obras públicas; confinamiento, arresto; multa y fianza de buena conducta.

Artículo 885. "Las multa que impongan las autoridades de Policía, ingresarán al Tesoro Municipal respectivo.

La pena de multa se notificará al individuo multado, se le advertirá que debe pagarla al Recaudador respectivo dentro de las 24 horas siguientes y se dará aviso a dicho Recaudador para que la reciba; quien avisará al Jefe de Policía que la impuso, al haberse hecho la consignación de ésta en el término fijado o haberse faltado a ella; en este último caso, dicha autoridad conmutará esta pena en la de arresto, en la proporción de veinticuatro horas de esta pena por cada balboa de multa, si el multado requerido por segunda vez no efectuase el pago".

En la resolución Nº 32 de 14 de Septiembre de 1920, recaída a una consulta relativa a la conmutación de las penas de multa y de arresto, el Organismo Ejecutivo declaró que "en los casos en que el Código Administrativo mande que se imponga pena de multa o arresto equivalente, es la autoridad que impone la pena la llamada a optar por una de las dos, pero si escoge la de arresto ésta es inmutable".

El artículo 13 del Decreto Ejecutivo Nº 5 de 3 de Enero de 1934, dice:

Artículo 13. "Las conmutaciones de penas sólo podrán hacerse por el funcionario que decidió el asunto en primera instancia. Para que en un caso concreto pueda conmutarse una pena es menester que la ley establezca para ese caso como pena única dicha pena sin darle el carácter de inmutable y que el funcionario que la imponga especifique en la Resolución en que hace tal cosa que ella podrá conmutarse en la forma legal".

En la Resolución Ejecutiva Nº 135, de 24 de Abril de 1934, el Ejecutivo declaró que "si la autoridad que impone una de las penas a que se refiere el artículo 878 del Código Administrativo, dispone que ello sea de multa y ésta no se pague dentro del término de dos días a que alude el artículo 1732 del mismo Código, se convertirá en arresto; pero si el penado está en condición de pagarla más tarde, no existe inconveniente alguno en que se le acepte el pago, ya que para los efectos de la conversión en arresto la pena no pierde el carácter con que fue primitivamente impuesta.

Por último el artículo 6º de la Ley 71 de 1938, dice que "la conmutación de la pena de multa en la de arresto, será en la proporción de 24 horas de esta pena por cada balboa de multa, si el multado, requerido por segunda vez, no efectúa el pago. Pagada la multa, será suspendido el arresto".

El estudio del artículo 6º transcrito, en relación con el artículo 13 del Decreto Nº 5 de 1934 y las aludidas resoluciones que constituyen precedentes sobre la materia, demuestra que si la multa se ha convertido en arresto por no haber sido pagada dentro del término legal, tal arresto puede convertirse nuevamente en multa; pero

a condición de que así se solicite y de que el funcionario que impuso la pena resuelva favorablemente tal solicitud.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el ordinal 20 del artículo 144 de la Constitución, en relación con el ordinal 8º del artículo 629 del Código Administrativo,

RESUELVE:

a) El artículo 6º de la Ley 71 de 1938 está vigente.

b) Si un correccionado con multa, requerido por segunda vez, no la pagare dentro del término de dos días siguientes señalado por el artículo 1732 del C. Administrativo, tal multa se convertirá en arresto.

c) Si la multa se ha convertido en arresto, por no haberse pagado dentro del término legal, y el correccionado solicita la reconvertación del arresto por multa, es facultad del funcionario que la impuso acceder o no a esta petición.

d) Si la Ley señala para determinadas infracciones arresto o multa, el funcionario del conocimiento tiene facultad para imponer una u otra penas; pero cuando la Ley expresamente señala para determinadas infracciones arresto inmutable, la pena privativa de la libertad no puede convertirse en pena pecuniaria.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Educación

TRASLADOS

DECRETO NUMERO 972

(DE 17 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se hacen unos traslados.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Hacer los siguientes traslados:

Rosa Amable Abrego, para la Escuela de Cañacillas. (Provincia de Veraguas) en reemplazo de María del Carmen Ramos, quien ha sido trasladada.

Aida Mercedes González, para la Escuela de Las Balsas (Provincia de Veraguas) en reemplazo de Eustolio D. Him M., quien renunció el cargo.

Herminia Llerena, para la Escuela de Limón (Provincia de Colón) en reemplazo de Juan Ricardo Brooks, quien pasa a otra Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación.

C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 973
(DE 17 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría Permanente.

Rosaura Rodríguez, para la Escuela de Boca de Monte, por aumento de matrícula. (Provincia de Chiriquí):

Miguel Angel Nieto, para la Escuela de Gualaca (Provincia de Chiriquí), en reemplazo de María T. Quintero, quien no puede ocupar el puesto por trabajar en Chiriquí.

Emilia Arjona, para la Escuela de San Juan (Provincia de Chiriquí), en reemplazo de Claudia Venegas, quien fué declarada insubsistente.

Rómulo Tejera, para la Escuela de Subí (Provincia de Veraguas) en reemplazo de Tilcia E. Castro, quien renunció el cargo.

Leyda G. Espino, para la Escuela de Bejuco (Provincia de Panamá) por aumento de matrícula.

Telma Fernández, para la Escuela del Valle de Antón (Provincia de Coclé), en reemplazo de Rubia Chérigo, quien renunció el cargo.

Pedro Velásquez, para la Escuela del Cortezo, (Provincia de Los Santos), escuela que se crea.

Lorenzo Rivera, para la Escuela de Cerro Iglesia (Provincia de Chiriquí) en reemplazo de Teresa Nelva Murgas, quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación.

C. ARROCHA GRAELL.

ANULASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 376

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 376.—Panamá, 10 de Julio de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Anular el Resuelto Número 368 de 7 de Julio de 1954, que asigna Cátedra Regular permanente de Comidas para Familia en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", a la señora Lilia Teresa V. de Single, en reemplazo de Anable Campodónico de Crespo quien pasó a ocupar otro puesto.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE UNOS PREAVISOS

RESUELTO NUMERO 3804

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3804.—Panamá, 9 de Noviembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Genaro Martez, ex-tractorista en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) semanas de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de Febrero de 1952 al 31 de Diciembre del mismo año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Martez, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3805

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3805.—Panamá, 9 de Noviembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Reinaldo A. Castillo, ex-peón en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague al sueldo correspondiente a un (1) mes de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de Febrero de 1951 al 31 de Diciembre de 1952.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Castillo, el mes de preaviso que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Solleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 2446 de BarrazaAVISOS, EMBITOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 16.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**RESUELTO NUMERO 3806**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3806.—Panamá, 9 de Noviembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raul Alvarado, ex-capataz en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a una (1) semana de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 2 de Julio de 1951 al 30 de Diciembre del mismo año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Alvarado, la semana de pre-aviso que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
*Alfonso Teixeira.***Ministerio de Obras Públicas****CONCEDESE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 8159**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8159.—Panamá, Febrero 4 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones a los siguientes empleados del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento así:

Rogelio García V., Pintor B/. 93.60 equivalente a 30 días. (Desde la 1ª quincena de Febrero a la 2ª quincena de Diciembre de 1952.

Manuel Sánchez, Reforzador B/. 104.00 equi-

valente a 30 días. (Desde la 1ª quincena de Diciembre de 1951 a la 2ª quincena de Octubre de 1952.

Simón Concepción, Cadenero B/. 104.00 equivalente a 30 días. (Desde la 1ª quincena de Diciembre de 1951 a la 1ª quincena de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

*Demetrio Martínez A.***Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 6**

(DE 8 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Carlos V. Romero, Técnico de Laboratorio de 8ª Categoría en la Brigada Móvil de Panamá, Occidente, en reemplazo del Sr. Ezequiel Urrutia, quien no aceptó el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Ezequiel Rodríguez, Inspector Técnico de 3ª Categoría en la Unidad Sanitaria de Chitré, para llenar vacante.

Artículo Tercero: Nómbrase a José Rodríguez, Técnico de Rayos X de 2ª Categoría en la Unidad Sanitaria de Chitré, para llenar vacante.

Artículo Cuarto: Nómbrase a Mercedes Garibaldo, Técnica de Laboratorio de 7ª Categoría en la Unidad Sanitaria de Chitré, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS ESPINOSA.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION**RESUELTO NUMERO 73-N**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 73-N.—Panamá, 9 de Julio de 1953.

Licencia a Arcángel Canalpa, S. A., para que reciba por y para la Inspección General de Far-

macia establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Hoffman La Roche de U. S. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Cuatro (4) frascos de 20 tabletas de 1.5 mg. cada tableta de Dromoran Roche lo que hace un total de 120 mg. Cuatro (4) cajas de 6 amp. de 2 mg. cada ampolla lo que hace un total de 48 mg. de NU-2206 Dromoran.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Agencias Canalpa, S. A., permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO BISSOT JR., M.D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que la señora Julia Tello de González, mujer, mayor de edad, panameña, de oficio doméstica, no porta cédula de identidad personal, vecina de esta ciudad, mediante apoderado que lo es el señor Licenciado Liborio García Araúz, por escrito de fecha 28 de Febrero del presente año, solicita adjudicación en compra, un lote de terreno ubicado dentro del área de la ciudad de Chitré y que tiene la siguiente descripción: Partiendo de un punto llamado uno se sigue en dirección S 82º.50' E una distancia de 16.20 metros hasta llegar al punto dos, de allí se sigue en dirección S 62º.50' E una distancia de 2.55 metros hasta llegar al punto tres, de allí se sigue en dirección 129.45° W una distancia de 7.50 metros hasta llegar al punto cuatro, de allí se sigue en dirección N 83º.50' W una distancia de 17.65 metros hasta llegar al punto cinco, de allí se sigue en dirección N 83º.50' W una distancia de 17.65 metros hasta llegar al punto seis, de allí se sigue en dirección N 69.0° E una distancia de 8.62 metros hasta llegar al punto de partida llamado uno. Dicho lote de terreno colinda por el Norte: Sofia T. de Geenzler y Rafael Tello; Sur, Blas Tello; Este, Francisca Rodríguez P. y Oeste Callejón del Cántaro. Tiene una superficie de ciento cincuenta y un metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (151.55 m.c.). Hay construida una casa de bloques y ladrillos, techo de tejas y maderas nacionales, que colinda por el Norte: Con el lote sobre el cual está construida; Sur, con el lote sobre

el cual está construida; Este, con el lote sobre el cual está construida y por el Oeste, Callejón del Cántaro. Mide de frente 6.53 metros y de fondo 13.10 metros ocupando un área de ochenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (85.54 m.c.) dejando así un área no edificada de sesenta y cinco metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (65.81 m.c.). Estimado el valor del terreno en la suma de cien balboas (B/. 100.00) y el de la construida en la suma de mil balboas (B/. 1.000.00).

En cumplimiento al Acuerdo número UNO de 23 de Julio de 1947, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía a las 10 a.m. de hoy tres de Marzo de 1955, por el término de 30 días hábiles y copia del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación por tres veces consecutivas en el semanario de la localidad y una en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

El Secretario,

L. 2739

(Única publicación)

M. PEREZ T.

R. M. Solís R.

EDICTO NUMERO 11

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José de Gracia, varón, mayor de edad, casado, ganadero y agricultor, natural y vecino del Distrito de Macaracas, ha solicitado de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado La Capacha, ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, divididos en dos parcelas así:

Parcela A": de cincuenta y una hectáreas con ocho mil cuatrocientos (8400) metros cuadrados de superficie, alindado en la forma siguiente: Norte, terreno nacional ocupado por Sergio Ríos y camino de servidumbre; Sur, terrenos nacionales y quebrada El Salitre; Este, camino de Llano de Piedra a Bombacho, y Oeste, terrenos nacionales y camino del Bejuco.

"Parcela B": de un área de once (11) hectáreas con siete mil cuatrocientos ocho (7408) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Llano de Piedra a Bombacho y terreno ocupado por Manuel Sandoval; Sur, Río Estiván; Este, terreno ocupado por Manuel Sandoval, y Oeste, camino de Llano de Piedra a Bombacho.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, y una copia se le entrega al peticionario para que, a sus costas, sea publicada en los órganos de publicidad correspondiente por tres veces.

Las Tablas, Enero 26 de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr'o. Ad-hoc,
Santiago Peña: C.

L. 15150

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 140

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Norberto Antipara, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito de Santiago, comerciante y portador de la cédula de identidad personal N° 60-183, ha solicitado de este Despacho para su menor Julio Constantino Antipara, de 14 años de edad, soltero y de la misma naturaleza y vecindad de su padre, y a quien tiene bajo su patria potestad, la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Cerro Largo", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de doce hectáreas con mil ochocientos

ochenta y ocho metros cuadrados (12 Hts. 1888) M2.) y con los siguientes linderos:

Norte, montes de Alejandro Batista y Cerro Largo;
Sur, camino de Cerro Largo;
Este, camino de la Carreta, y
Oeste, Quebrada La Soledad.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Enero de 1955.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Oficial de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

Ciro M. Rosas.

L. 5287

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 17

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedula No 47-45781, en memorial de fecha 3 de Febrero de 1955 dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Eladio Pino, varón, mayor de edad casado, agricultor, panameño, vecino de El Guarumo Distrito de Los Pozos y cedula No 28-343, se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "El Ciruelito", ubicado en El Guarumo, Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de diez y nueve hectáreas con ochocientos sesenta metros cuadrados (19 Hts. 3360 MC.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Catalino Marciaga y José M. Mendoza; Sur, Tierras nacionales y Francisco González; Este, Camino al Guayabo al camino real a Macaracas a Los Pozos y Francisco González; Oeste, Quebrada Raíz y Quebrada El Caballo y terrenos de Francisco González y Encarnación Sánchez.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se publica el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra se le entrega a el interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en el periódico de la localidad (Eco Herrerano) y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Chitré, 15 de Febrero de 1955.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 2738

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, su carácter de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Ernesto Castillo, Amelio Camilo, Domingo y Vicente Peña, Micaela González y Agustina Peña, varones los cinco primeros y mujeres las dos últimas, mayores de edad, panameños, agricultores, todos de familia con excepción de la últimamente mencionada, naturales y vecinos del distrito de La Mesa, jurisdicción de esta Provincia, han solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno nacional denominado "El Picacho" ubicado

en comprensión del Distrito de La Mesa, que tiene una capacidad superficial de ciento cincuenta y una hectáreas con tres mil ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados (151 Hts. 3088 MC.) que está comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte: Rastrojos libres;

Sur: Montes libres y mensura de Cecilio Sánchez;

Ete: Mensura de los Sanjur; y

Oeste: Montes y rastrojos libres.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquél que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de La Mesa y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

Santiago, 16 de Febrero de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

A. MURILLO H.

El Secretario,

(Única publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de David Guida Estwicke, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de David Guida Estwicke, desde el día 22 de Noviembre de 1951, fecha de su defunción;

b) Que es su heredera, sin perjuicio de terceros la señora Pearl Cealy viuda de Estwicke, en su condición de cónyuge superviviente; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada, todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl G. López G., Srto."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

L. 3003

(Única publicación)

Raúl Gmo. López.

EDICTO NUMERO 2

El Alcalde del Distrito de Ocu, Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que los señores Isaias Caparo y Roger Wright y a nombre de Saturnino Flores de nacionalidad cubana, americano (U.S.A.) y panameño respectivamente mayores de edad y vecinos de Panamá, provincia de Panamá portadores de la Cédula de identidad personal No 8-31201 y 8-1402, han denunciado ante este Despacho por medio de escrito una mina de cobre y minerales asociados; que dicha mina se encuentra en este Distrito de Ocu en el lugar conocido por "Los Carates" y dentro del potrero o terrenos en litigio entre Maximino Arcia y Los Pimentales. El nombre de la mina será "Herrera" con sus tres pertenencias que se distinguirá así: Herrera No 1, 2 y 3 de acuerdo con las disposiciones de Ley. Los linderos provisionales los señalarán en la forma siguiente por el Este, Cerro Majara; por el Oeste, Ce-

erro Gallotes por el Sur Cerro Bandera y por el Norte Cerro Piedra.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de éste Edicto en la Alcaldía de este Distrito de Océ por el término de treinta días hábiles y otra se le entregará a los interesados para que lo haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en periódico de la capital de la República todo para conocimiento del público a fin de que quién se considere perjudicado en sus derechos con esta denuncia ocurra a hacerlos reales en tiempo oportuno.

Océ, Febrero 15 de 1955.

El Alcalde,

El Secretario,

JOSE DE LA R. MIRONES O.

Alcibíades N. Villarreal P.

L. 2829

(Segunda publicación)

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor César A. Tristán B. natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un terno amarillo-hozco de talla segunda, sin señal de sangra ni de fuego de ninguna clase; dicho animal se encontraba vagando desde hace más de seis meses por los alrededores de un potrero del señor José A. Vargas Jr., natural y vecino de este Distrito con residencia en esta cabecera quien hizo el denuncia correspondiente ante este Despacho como bien vacante. En atención a lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de la población por el término de treinta días a partir de la fecha, copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas y si transcurrido el término legal de treinta días no se ha formulado reclamo alguno, se procederá a la venta de dicho bien en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Para que sirva de formal notificación a quien interese, se fija el presente Edicto en los lugares arriba mencionados; siendo las ocho de la mañana de hoy veintidós (22) de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Alcalde del Distrito,

El Secretario del Despacho,

HERNAN J. VARGAS.

J. G. Tristán B.

(Segunda publicación)

EDICTO MPLAZATORIO NUMERO 382

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por esta medio cita y emplaza a Pedro Francisco Quiel de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre ocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Pedro Francisco Quiel, de generales desconocidas, a sufrir la pena de tres meses de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Organismo Ejecutivo y a pagar por vía de multa, treinta balboas y al pago de los gastos procesales.—Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 367 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Vargas.—(fdo.) La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch."

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pedro Francisco Quiel, o para de ser como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las

excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de octubre a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

MANUEL BURGOS.

(Segunda publicación)

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Silverio García, varón, de cuarenta y un años de edad, soltero natural de Taimatí (Darién), pescador, cedulaado bajo el número 47-7353, panameño y residente en Parque Lefevre en la fecha en que rindió indagatoria, a Pablo Argüelles o Juan Pablo Argüelles Bravo, varón, mayor de edad en la actualidad, soltero, natural de Saboga, Distrito de San Miguel, sin cédula de identidad personal, quien en la fecha de rendir indagatoria residía en Calle 25 Este, casa número 8, a Sixto Alvarez, actualmente mayor de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, natural de Garachiné, Provincia del Darién, y residente últimamente en Saboga, Distrito de San Miguel, a Pablo Rivera y a Timo Poby, de generales desconocidas, por infractores de la Ley 59 de 1941 en relación con la 23 de 1954, (Can-Yac), para que comparezcan a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Despacho, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo en parte con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA enjuiciamiento contra Silverio García, varón, de cuarenta y un años de edad, soltero, natural de Taimatí (Darién), pescador, cedulaado bajo el número 47-7353, panameño y residente en Parque Lefevre en la fecha en que rindió indagatoria, contra Pablo Argüelles Bravo, o Juan Pablo Argüelles Bravo, varón, mayor de edad, en la actualidad, soltero, natural de Saboga, Distrito de San Miguel, sin cédula de identidad personal, quien en la fecha de rendir indagatoria residía en Calle 25 Este, casa número 8, contra Sixto Alvarez, actualmente mayor de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, natural de Garachiné, Provincia del Darién, y residente últimamente en Saboga, Distrito de San Miguel, contra Pablo Rivera y Timo Poby, de generales desconocidas, por infractores de la Ley 59 de 1941 en relación con la 23 de 1954 y les decreta detención preventiva.

Se sobresee provisionalmente a favor de Juan García Bedoya, de 42 años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 8-1921, colombiano y vecino de esta ciudad.

Como se desconoce el paradero actual de los procesados, se ordena emplazarlos por el término de treinta días, como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial.

No procede la consulta del sobreseimiento temporal con que se ha favorecido a Juan García Bedoya porque la posesión ilícita de estupefacientes es sancionada con pena máxima de un año de reclusión.

Oportunamente se señalará fecha para la vista oral. Fundamento de derecho: Artículo 2137, ordinal 29 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.)—Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte a los encartados Argüelles Bravo, Sixto Alvarez, Pablo Rivera y Timo Poby, que si no comparecieren dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a los encartados Bravo, Alvarez y Pablo Rivera y Timo Poby, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Aquiles Almengor o Aquilino Almengor, varón, panameño, soltero, agricultor, hijo de Ricaurte Almengor y María de la Cruz Morales, cuyo paradero actual se desconoce, lo mismo que el número de su cédula, para que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. Dice el fallo en su parte pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 9.—David, Septiembre (22) de mil novecientos cincuenta y cuatro. (1954).

Vistos:

Juicio Oral: Previos los trámites del emplazamiento que se le hizo al procesado, se ha celebrado la vista oral de la causa, con el reo ausente. El señor Agente del Ministerio Público ha demandado una sentencia condenatoria.

Para el efecto, comprobado el cuerpo del delito y estando como está demostrada la plena responsabilidad, procede imponer una sentencia condenatoria, como se demanda. Estimase quebrantado el Artículo 352 letra L del Código Penal. Como el registro de la página 19 demuestra que se trata de un sindicado de mala conducta anterior en relación con la propiedad ajena, la pena a imponer no puede ni debe ser en lo mínimo; debe graduarse discrecionalmente. Se trata de una sola cabeza de ganado mayor que, por lo visto, fué recuperado por su dueño. Sin embargo, el delito fue cometido y es preciso castigar severamente esta clase de delitos, tan generalizados en esta Provincia. Un año se estima pena justa.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Aquilino o Aquiles Almengor (varón, soltero, agricultor, de 25 años de edad, hijo de Ricaurte Almengor y María de la Cruz Morales, cuyo paradero ignora) a la pena de un año de reclusión, en el lugar que señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Como se repite, se trata de un reo ausente. Se lo recomienda a las autoridades policivas que gestionen nuevamente su captura.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—Por el Srío. el Oficial Mayor. (fdo.) José E. del Cid".

Se advierte al reo, que de no comparecer dentro del término indicado, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar a la encartada so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, a las once de la mañana del día 23 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y

cuatro. Copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación, tal como lo ordena la Ley.

El Juez,

Por el Srío., Oficial Mayor,

(Segunda publicación)

ABEL GOMEZ.

José E. del Cid.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Isabel Reyes González, varón, de dieciocho años de edad, soltero, agricultor, natural de este Distrito, (Bugaba) residente en Cerro Punta, cuyo paradero actualmente se desconoce, a fin de que se presente a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, dicho fallo en su parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 94.—David, Septiembre (22) de mil novecientos cincuenta y cuatro. (1954).

Vistos:

Juicio Oral: Después de emplazar por edicto al sindicado, pues no quiso comparecer al llamado que se le hizo para notificarlo del auto de enjuiciamiento, se ha celebrado el juicio oral correspondiente, solamente con el alegato del Abogado defensor, pues el señor Agente del Ministerio Público no concurrió a la audiencia, así que se desconoce su criterio. No hubo pruebas que practicar.— SENTENCIA: Estimase comprobado el cuerpo del delito: la propiedad y preexistencia de lo que se dice hurtado. Aunque el sindicado ha negado el cargo, es lo cierto que existen varios testigos que declaran sobre la responsabilidad. Y además, el propio sindicado ha venido a confirmar su responsabilidad, ante la fuga que ha emprendido: hoy se desconoce su paradero. Se ha quebrantado el Artículo 352 letra L del Código Penal. Por tratarse de un delincuente que no registra antecedentes penales y que aún no había cumplido sus 21 años de edad cuando ha delinquido, tiene derecho al mínimo de pena: 8 meses de reclusión.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Isabel Reyes González de 19 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Bugaba, con residencia en Cerro de Punta, hijo de Moisés González y María de la Cruz Reyes; a la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Se excita a las autoridades policivas para que obtengan su captura. Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(fdo.) El Juez, Abel Gómez.—Por el Srío. Off. Mayor (fdo.) José del Cid".

Adviértese al sentenciado Reyes González, que si no compareciere dentro del término señalado, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Se recuerda a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, en la obligación en que están de detener, perseguir, y capturar al reo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Así pues, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, a las once de la mañana del día veintitrés (23) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, por intermedio del señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que sean publicadas conforme lo ordena la Ley.

El Juez,

Por el Srío., Oficial Mayor,

(Segunda publicación)

ABEL GOMEZ.

José E. del Cid.